

ANEXO 2

Modelo de declaración expresa de la empresa solicitante, de no haber estado incurso en un expediente sancionador con las Administraciones Públicas.

Don
como
de la empresa
con domicilio en

Declara bajo su responsabilidad: Que la empresa a la cual representa, no ha sido objeto de resolución sancionadora firme en materia agroalimentaria por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, en los dos últimos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, a los efectos de su participación en la convocatoria del premio «Mejores Quesos Españoles, en su edición 2005».

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO 3

Modelo de declaración expresa de la empresa solicitante de cumplir los requisitos sobre cantidades mínimas de producción establecidas en el punto 3 del artículo 3 de la Orden APA/529/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio «Mejores quesos españoles».

Don
como
de la empresa....., con domicilio en

Declara bajo su responsabilidad: Que la empresa a la cual representa, elabora anualmente³:

Más de 2.000 piezas de queso de producción convencional
Más de 1.000 piezas de queso de producción ecológica

(Lugar, fecha y firma)

³ Marcar con una X la casilla correspondiente.

5023

ORDEN APA/762/2005, de 22 de marzo, de corrección de errores de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 2005, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 808, Anexo Tomate de Industria, Opción «E»:

Fecha límite de siembra o transplante:

Para las provincias de: Badajoz, Cáceres, Cádiz, Granada, Sevilla, Toledo, donde dice: «hasta 15-05»; debe decir: «hasta 31-05».

En la página 809, Anexo Tomate de Industria, Opción «F»:

Fecha límite de siembra o transplante:

Para las provincias de: Badajoz, Cáceres, Cádiz, Granada, Sevilla, Toledo, donde dice: «Inicio 16-05»; debe decir: «Inicio 1-06».

Madrid, 22 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

5024

ORDEN APA/763/2005, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión en los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación.

La mejora y desarrollo de las industrias dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y, en concreto, de sus estructuras tecnológicas y empresariales, depende en gran parte del acceso a nuevas técnicas de gestión, de información y de actualización tecnológica, especialmente en la pequeña y mediana empresa de estos sectores.

Por otra parte, la política de Medio Ambiente de la Unión Europea, recogida en el Tratado de Ámsterdam, se basa en la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y realización de las políticas y actuaciones comunitarias.

Es necesario, por ello, ampliar la oferta, destinada a los planes de asistencia técnica y de gestión, que permita a estos sectores incorporar los avances tecnológicos, incrementar la competitividad de los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, asegurar su adaptación a las actuales exigencias de los mercados y fomentar la protección del medio ambiente.

Las subvenciones que se regulan mediante la presente Orden, son ayudas estatales destinadas a planes de asistencia técnica y de gestión de los sectores antes mencionados, para las que, con carácter general, resulta de aplicación lo dispuesto por las Directrices comunitarias (2000/C 28/02), sobre ayudas estatales al sector agrario y las Directrices para el examen de las ayudas de estado en el sector de la pesca y la acuicultura (2004/C 229/03) y, en el caso de las ayudas destinadas al sector de transformación y comercialización de productos silvícolas, lo dispuesto por el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de mínimos».

Se trata de ayudas destinadas a entidades o asociaciones, cuyo ámbito de representatividad se extiende a la totalidad del territorio del Estado, cuya gestión y resolución se llevan a cabo por la Administración General del Estado, con el fin de asegurar su plena efectividad y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión y concesión de las mismas.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la materia bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Apartado 1. Objeto.—Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para planes de asistencia técnica y de gestión destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación.

Apartado 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las asociaciones representativas de empresas de transformación y comercialización de productos de los sectores agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y otras entidades asociativas análogas, o fundaciones, directamente relacionadas con estos sectores, cuyos ámbitos de actuación alcancen a todo el territorio del Estado y que tengan, entre sus fines u objetos sociales, el de representar los intereses de los citados sectores.

2. Cuando se trate del sector de transformación y comercialización de productos silvícolas, estas ayudas se ajustarán a las condiciones y límites establecidos por el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de mínimos».

Apartado 3. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, están obligados a incorporar de modo visible y fácilmente legible al material de publicidad de la actividad, el logotipo oficial del MAPA, que permita identificar el origen de la ayuda.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Apartado 4. *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán auxiliables, a través de la presente Orden, los gastos correspondientes a los planes de asistencia técnica y de gestión para la mejora de los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, propuestos por las entidades beneficiarias definidas en el apartado 2, que sean de utilidad para las empresas relacionadas con las mismas y destinados a alguno de los fines siguientes:

- Fomentar la calidad y la innovación en el ámbito de estos sectores, para incrementar la competitividad y la actualización tecnológica de los mismos.
 - Promover la implantación de sistemas de trazabilidad, y calidad alimentaria de los sectores citados.
 - Fomentar la protección del medio ambiente, a través de las asociaciones, impulsando la implantación de sistemas de gestión medioambiental, su certificación y la realización de auditorías medioambientales.
 - Facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas de estos sectores a nuevas técnicas de gestión empresarial, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - Contribuir a mejorar el conocimiento de los mercados, presentes o potenciales, así como a perfeccionar la búsqueda de la internacionalización de dichos sectores.
- Se exceptúan de esta actuación los planes presentados por las asociaciones representativas del sector de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que sean auxiliables por las bases reguladoras y la convocatoria anual de ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y la acuicultura del Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).
- Impulsar la implantación de sistemas de gestión de la calidad y su certificación y la implantación de sistemas de prevención de riesgos laborales.
 - Poner en práctica actuaciones que detecten deficiencias productivas y organizativas de tipo estructural en los sectores y en las posibles soluciones.

2. No tendrán derecho a la subvención las inversiones productivas, ni las destinadas a la adquisición de bienes de equipo, ni tampoco los gastos de funcionamiento.

3. Los planes de asistencia técnica y de gestión que se acojan a la presente Orden no deberán estar iniciados a la fecha de presentación de la solicitud, y deberán estar finalizados a la fecha de justificación de los gastos subvencionables.

4. Los gastos originados, para la ejecución del plan, podrán ser subcontratados total o parcialmente por los beneficiarios de las subvenciones.

5. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía 12.000 euros en prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del servicio.

Apartado 5. *Criterios de valoración.*—En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se dará prioridad a aquellas solicitudes que, en mayor medida, se adecuen a los siguientes criterios:

- Realización de un mayor número de actuaciones, entre las relacionadas en el apartado 4 de la presente Orden, valorándose cada actuación en 25 puntos hasta un máximo de 175 puntos.
- Grado de representatividad de la entidad solicitante, hasta un máximo de 100 puntos.
- Utilidad general del plan y grado de aplicación y difusión en los sectores, hasta un máximo de 200 puntos.

Para los casos b) y c), el criterio de asignación de puntos será del 50 por cien, cuando el grado de representación, utilidad general del plan y difusión, alcance al 50 por del sector, y del 100 por cien de los puntos cuando se supere el 50 por cien del sector. No obstante serán excluidos los planes de asistencia técnica y de gestión que, como consecuencia de la suma de los criterios de valoración b) y c), alcancen una puntuación inferior a 175 puntos.

Apartado 6. *Límites y cuantía de las ayudas.*—La subvención asignada para cada plan podrá alcanzar hasta el 50 por cien del importe del presupuesto subvencionable, según valoración del Departamento, con un importe máximo por entidad beneficiaria de sesenta mil ciento un euros (60.101 euros).

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.3 de las Directrices comunitarias (2000/C 28/02), sobre ayudas estatales al sector agrario, la subvención total concedida no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario por periodo de tres años.

Apartado 7. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Apartado 8. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes, será el de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la Orden de convocatoria de las presentes ayudas.

Apartado 9. *Instrucción y Resolución.*

- Corresponde a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación la instrucción del procedimiento.
- La valoración y examen de las solicitudes se llevara a cabo por una Comisión de Valoración, constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

Cuatro vocales designados por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación: dos, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación; uno, a propuesta de la Subsecretaría, y otro a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Un vocal designado por el Secretario General de Pesca Marítima, en el caso de planes de asistencia técnica que afecten al sector de la comercialización de la pesca y la acuicultura.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Relaciones Interprofesionales, con voz y voto.

La Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios de valoración establecidos en el apartado 5, examinará las solicitudes presentadas e informará a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, que elaborará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta deberá contener una relación de los solicitantes para los que se propone la ayuda, la cuantía de ésta y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por delegación del mismo, conforme a lo previsto en la normativa vigente, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el conjunto de la normativa de aplicación.

4. El plazo máximo para dictar resolución será de cinco meses, contados a partir del finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo.

5. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se notificará a los interesados la resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha en que esta haya sido dictada.

Apartado 10. *Justificación de los gastos subvencionados.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Subdirección General de Relaciones Interprofesionales, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, antes del 15 de noviembre del año en que se dicte la resolución correspondiente, que han desarrollado y finalizado el plan, mediante la presentación de un informe final sobre el mismo y memoria de resultados, firmados por el responsable de los trabajos ante la Administración, y de los originales de las facturas de los gastos y de los justificantes de su pago, que acrediten que estos se corresponden con el presupuesto realizado y que su importe ha sido abonado.

2. Los gastos originados por la participación del personal propio de la entidad beneficiaria en el desarrollo del plan, se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite su condición de trabajadores al servicio de la misma y la cuantía del gasto que se imputa a la actividad por ellos desarrollada.

Se deberán acompañar las copias de las nóminas de estos trabajadores, correspondientes al período durante el cual participaron en el desarrollo del plan, así como los justificantes de otros gastos originados por los mismos y relacionados con dicha participación.

La entidad beneficiaria de la ayuda ha de presentar una contabilidad separada en la que figuren, detalladamente, todos los gastos realizados para la ejecución del plan.

3. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, en su caso, la difusión de los resultados de los planes de asistencia técnica, objeto de subvención, que estime conveniente entre los integrantes de cada sector, para el mejor desarrollo del mismo.

Apartado 11. *Concurrencia con otras ayudas públicas.*—Si al plan de asistencia técnica y gestión, para el que se solicita la presente ayuda del

Ministerio de Agricultura, Pesca Y Alimentación, le hubiesen concedido otras ayudas públicas con anterioridad a la resolución, el importe de la misma se reducirá en la cuantía de las otras ayudas concedidas.

En el caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda del Ministerio de Agricultura, Pesca Y Alimentación, a dicho plan le fuesen concedidas otras ayudas públicas procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el beneficiario estará obligado a comunicar inmediatamente este hecho al órgano del citado Ministerio que dictó la resolución de concesión. En estos casos, se modificará la resolución de concesión de la presente ayuda, reduciéndose el importe de la subvención concedida, en la cuantía de las otras ayudas concedidas.

Apartado 12. Incumplimiento.—Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por la Administración, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses legales.

En el caso de que el beneficiario no realice el 100 por 100 de las actuaciones objeto de ayudas, solo percibirá la parte proporcional correspondientes a las actuaciones realizadas.

Serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Públicas

Disposición adicional primera. *Compatibilidad de las ayudas con el mercado común.*

La resolución de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, quedará condicionada, y así se hará constar en la misma, a la decisión positiva sobre la compatibilidad con el mercado común por parte del órgano competente de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la materia bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo que no se oponga a la citada Ley, lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5025 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, José Luis Méndez Romeu.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General Del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado –Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 14 de marzo de 2005 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el inciso «, incluido su conductor,» de la letra a) del n.º 3 del artículo 47 de la Ley de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 31 de marzo, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MINISTERIO DE CULTURA

5026 *ORDEN CUL/4570/2004, de 22 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 346, subastado por la Sala Arte, Información y Gestión, en Sevilla.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Arte, Información y Gestión, en Sevilla, el día 25 de noviembre de 2004, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 346.—Raimundo de Madrazo «Retrato de Bartolomé Murillo». Óleo sobre lienzo. Medidas: 90 x 70 cm. Firmado y dedicado «a mi amigo B. Murillo».

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de diecisiete mil euros (17.000.—€), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se adscriba y deposite en el Museo Nacional del Prado, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Madrid, 22 de diciembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

5027 *ORDEN CUL/4571/2004, de 22 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 444, subastado por la Sala Alcalá, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno celebrado el día 2 de diciembre de 2004 y, en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,